

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

Nota: (Diligenciar los cuadros con la información del contrato y acta de inicio)

Informe de Supervisión No:	010
Contrato No:	202400737

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista:	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A		
NIT CONTRATISTA:	800.079.603-3		
Tipo de Contrato:	Contrato De Suministro		
Nombre del Supervisor:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		
Objeto del Contrato:	SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE		
Plazo del Contrato:	El plazo de ejecución será de noventa y dos (92) días escolares para PAE o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Se aclara que el plazo de noventa y dos (92) días escolares para PAE, corresponde al cumplimiento de las obligaciones de entregar el suministro alimentario; en todo caso el contrato estará vigente para todos los efectos por el plazo de ejecución pactado hasta el 31 de diciembre de 2024.		
Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)	202400553 202403000 202500123	Fecha de C.D.P.	2024 / 03 / 01 2024 / 10 / 08 2025 / 01 / 20
Número de Registro o Compromiso Presupuestal (R.P.)	202401458 202406506	Fecha del R.P.	2024 / 04 / 11 2024 7 10 / 29

Valor del Contrato			
	Contrato Inicial	\$ 27.522.895.735,87	
	Adición 1	\$ 5.902.634.000,00	
	Adición 2	\$ 7.858.713.866,00	
	Adición 3	\$	
	Total	\$ 41.284.243.601,87	
Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Fecha de Suspensión del contrato	Fecha de reinicio
2024/04/12	2025/04/01	2024/07/02 2024/12/18	2024/07/15 2025/01/20

1.1 MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Relacionar Adiciones y/u Otro sí, Si aplica)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

DOCUMENTO	FECHA SUSCRIPCION AAA/MM/DD	PRÓRROGA DEL PLAZO (meses y/o días)	ADICIÓN VALOR (\$)	OBSERVACIÓN
OTROSI 1	2024 / 10 / 29	N/A	\$ 5.902.634.000,00	Adición presupuestal
OTRO SI 2	2025 / 02 / 05	N/A	\$ 7.858.713.866,00	Adición presupuestal

2. GARANTIAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (según se establezcan en el Contrato)

Nota: Aplica solo para Informes de supervisión de Bienes y suministros.

Aseguradora	No de Póliza	Actualización de Póliza (En caso que aplique)	Amparos	Vigencia	
				Desde (yyyy-mm-dd)	Hasta (yyyy-mm-dd)
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	320-47-994000028447		Calidad del servicio	10/04/2024	01/08/2025
			Cumplimiento	10/04/2024	01/08/2025
			Anticipo	N/A	N/A
			Pago anticipado	N/A	N/A
			Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	N/A	N/A
			Salarios y prestaciones	10/04/2024	01/04/2028
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	320-74-994000013627		Predios, labores y operaciones	10/04/2024	01/04/2025
			Contratistas y subcontratistas	10/04/2024	01/04/2025
			Rce patronal	10/04/2024	01/04/2025
			Vehículos propios y no propios	10/04/2024	01/04/2025

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO (*)

DESCRIPCIÓN		VALOR
Valor del Contrato Inicial		\$ 27.522.895.735,87
Adición No. 1		\$ 5.902.634.000,00
Adición No. 2		\$ 7.858.713.866,00
Adición No. 3		\$
Valor Total del contrato		\$ 41.284.243.601,87
Porcentaje del Anticipo	%	\$
Porcentaje del Pago anticipado	%	\$
Valor Amortizado del Anticipo		\$

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

Valor Ejecutado del Contrato	\$ 36.560.487.757,67
Valor por ejecutar	\$ 4.723.755.844,20
Valor a pagar en el presente Informe	\$ 4.459.234.387,83
No. Factura o Cuenta de Cobro	F419274

4. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

4.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO Y FEBRERO (No aplica para personas jurídicas – No establecer periodo)

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo de febrero de 2025, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas en el contrato:

OBLIGACION	PRODUCTO
OBLIGACIONES GENERALES	
1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato.	A través del oficio A-325 del 11/03/2025, el operador envía la liquidación de los aportes a parafiscales correspondiente a febrero de 2025. En dicho documento, se identifican observaciones que fueron tramitadas mediante el oficio B-358 del 13/03/202. En A-364 del 31 de marzo da alcance a la solicitud, siendo la respuesta conforme.
2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales.	A través del oficio A-325 del 11/03/2025, el operador envía la liquidación de los aportes a parafiscales correspondiente a febrero de 2025, en esta se reporta el pago de ARL de la nómina. En dicho documento, se identifican observaciones que fueron tramitadas mediante el oficio B-358 del 13/03/202. En A-364 del 31 de marzo da alcance a la solicitud, siendo la respuesta conforme.
3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, el operador ha cumplido con el objeto principal del contrato de operación del programa de alimentación escolar PAE.
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.	El operador ha asumido los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato
5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, el operador ha desarrollado actividades establecidas en el contrato y ha dado respuesta a las solicitudes en los términos establecidos. Sin embargo, cabe decir que, a la fecha, se presentan 20 requerimientos conminatorios en estado abierto, 13 solicitudes de interventoría en estado abierto, cuatro de las cuales están asociados a planes de mejora abierto.
6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero el operador ha desarrollado actividades establecidas en el contrato y dando respuesta a las solicitudes realizadas.
7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, no se ha evidenciado que el operador divulgue información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades de acuerdo con la obligación contractual.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS		2. VERSION	3. 001
				FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, el operador ejecutó sus actividades de entrega de raciones y almuerzo según lo establecido por la ETC y ha hecho seguimiento a los requerimientos de información solicitado por el ente interventor.
9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, el operador asistió a todas las reuniones citadas.
10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.	El operador ha sumido los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato.
11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.	El operador se encuentra exento del pago de estampillas, según lo dispuesto en la ordenanza 608 de 2024.
12. Las demás actividades encomendadas por la secretaria de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, el operador desarrolló las actividades que se le fueron asignadas y fueron verificadas por este ente interventor. Sin embargo, cabe decir que, a la fecha, se presentan 20 requerimientos conminatorios en estado abierto, 13 solicitudes de interventoría en estado abierto, cuatro de las cuales están asociados a planes de mejora abierto.
13. Cubrir el pago de servicios públicos como energía, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario o por pipetas generados en el restaurante escolar	Se reciben los soportes de las facturas del servicio de gas para 30 IEs de la modalidad preparada en sitio, correspondientes a febrero, mediante el oficio A-346 del 19/03/2025, las cuales son conforme.
GENERALIDADES DEL PROGRAMA	
1. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero el operador garantizó la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato y cumpliendo lo establecido en el marco normativo, en la minuta patrón para cada grupo y modalidad establecida el contrato y en la resolución 0335 del 2021. No obstante, a fecha del corte del informe, el operador cuenta con requerimientos abiertos en relación con: <i>1. El suministro de raciones en vehículos no autorizados para el transporte de alimentos como motos, mototaxis y Van que no son exclusivos para el ejercicio de esa actividad.</i> <i>2. La entrega de raciones por paquetes, situación que no garantiza el suministro diario de las meriendas a los titulares de derecho.</i> Adicionalmente, de forma reiterada durante la evaluación realizada por la interventoría, el operador persiste en incumplimiento relacionado con intercambios no autorizados y gramajes por debajo, a pesar de las evidencias presentadas en ambas temáticas no se ha garantizado el cumplimiento, las acciones correctivas establecidas no han tenido el impacto esperado.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

	TOTAL 1° Y 2° ENTREGA (A+B) (ENERO 2025)				
	TIPO	ACTA DE RECTOR Ingresos	CONFIRMADAS INTERVENTORIA	\$tipo	Total \$ COP/ Tipo
	RI (A)	8.752	8.752	\$ 4.790.83	\$ 41.929.344
	RI (B)	20.304	20.304	\$ 5.322.49	\$ 108.067.837
	RI (C)	14.564	14.564	\$ 5.526.85	\$ 80.493.043
	RI (D)	38.144	38.144	\$ 6.043.72	\$ 218.444.216
	RI (E)	23.202	23.202	\$ 7.323.57	\$ 169.921.471
	RPS (A)	0	0	\$ 4.479.17	\$ -
	RPS (B)	0	0	\$ 5.033.30	\$ -
	RPS (C)	0	0	\$ 5.503.97	\$ -
	RPS (D)	0	0	\$ 6.396.07	\$ -
	RPS (E)	202	202	\$ 6.696.23	\$ 1.806.812
	CCT (A)	0	0	\$ 4.940.56	\$ -
	CCT (B)	0	0	\$ 5.796.64	\$ -
	CCT (C)	0	0	\$ 6.332.56	\$ -
	CCT (D)	0	0	\$ 7.354.81	\$ -
	CCT (E)	0	0	\$ 7.739.26	\$ -
	COMP (A)	0	0	\$ 4.029.14	\$ -
	COMP (B)	0	0	\$ 4.457.10	\$ -
	COMP (C)	0	0	\$ 4.513.21	\$ -
	COMP (D)	0	0	\$ 4.976.23	\$ -
	COMP (E)	0	0	\$ 5.362.51	\$ -
	SUMA=	103.228	103.228		\$ 620.662.724

2. Suministrar las cantidades de raciones por tipo y tiempo de servido en las diferentes IE focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato.

	FEBRERO COMPLETO (1°+2°+3°)				
	TIPO	ACTA DE RECTOR Ingresos	CONFIRMADAS INTERVENTORIA	\$tipo	Total \$ COP/ Tipo
	RI (A)	43.084	41.185	\$ 4.790.83	\$ 197.310.334
	RI (B)	81.137	76.831	\$ 5.322.49	\$ 408.932.229
	RI (C)	48.921	44.391	\$ 5.526.85	\$ 245.342.398
	RI (D)	120.291	112.022	\$ 6.043.72	\$ 677.029.602
	RI (E)	83.837	79.823	\$ 7.323.57	\$ 584.589.328
	RPS (A)	10.775	10.775	\$ 4.479.17	\$ 48.263.057
	RPS (B)	36.956	36.957	\$ 5.033.30	\$ 186.018.994
	RPS (C)	30.090	30.090	\$ 5.503.97	\$ 165.614.457
	RPS (D)	98.296	98.296	\$ 6.396.07	\$ 628.708.097
	RPS (E)	73.474	73.474	\$ 6.696.23	\$ 506.693.603
	CCT (A)	6.187	6.187	\$ 4.940.56	\$ 30.567.245
	CCT (B)	3.938	3.938	\$ 5.796.64	\$ 22.827.168
	CCT (C)	6.187	6.187	\$ 6.332.56	\$ 39.179.549
	CCT (D)	2.847	2.847	\$ 7.354.81	\$ 20.939.144
	CCT (E)	8.049	8.049	\$ 7.739.26	\$ 62.293.304
	COMP (A)	3.540	3.540	\$ 4.029.14	\$ 14.263.156
	COMP (B)	0	0	\$ 4.457.10	\$ -
	COMP (C)	0	0	\$ 4.513.21	\$ -
	COMP (D)	0	0	\$ 4.976.23	\$ -
	COMP (E)	0	0	\$ 5.362.51	\$ -
	SUMA=	657.611	634.592		\$ 3.838.571.664

3. Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento

4. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución

5. Presentar al Supervisor del Contrato junto con la cuenta de cobro, informes financieros y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal

6. Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en las novedades reportadas durante las visitas de supervisión a los comedores escolares y presentar los soportes de ejecución junto con las cuentas de cobro.

Con respecto a las pruebas físicas y organolépticas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero se programaron 86 visitas, de las cuales se realizaron 84. En este lapso, se identificaron hallazgos en 25 instituciones educativas relacionados con el incumplimiento del gramaje durante las evaluaciones físico-organolépticas.

El Operador envía cartas con frecuencia mensual a los Rectores de las Entidades Educativas que presentan fallas en las condiciones de infraestructura para solicitar su reparación. Sin embargo, se hace la observación que el contenido de las cartas enviadas a los Rectores es genérico y no se especifica el tipo de daño que se presenta en la IE ni se hace énfasis en los riesgos asociados al mismo, lo cual puede causar la demora en la atención y solución del problema existente.

El operador envió un informe ejecutivo de febrero el 10 de marzo de 2025 a través del código A-323. Al respecto cabe mencionar que se observaron diversos intercambios no autorizados durante las visitas a instituciones educativas, así como en las pruebas físico-organolépticas realizadas por la interventoría, situaciones que no fueron notificadas en el informe.

Adicionalmente, el operador ha remitido evidencias de actividades relacionadas con hábitos saludables, enfocadas en el reciclaje y la manutención de un entorno limpio. No obstante, se recalca que estos soportes no son congruentes con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya que en el contrato se establece que: "9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN".

Durante los meses de enero-febrero de 2025 no se enviaron solicitudes de Plan de Mejora al Operador. Sin embargo, a la fecha, se presentan 4 solicitudes de interventoría asociadas a planes de mejora. También cabe mencionar que el operador tiene pendiente la entrega de los respectivos Planes de Mejora para solucionar los temas de falta de manipuladoras en IES que atienden un muy bajo número de titulares

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

	de derecho, la entrega de raciones por paquetes y la utilización de vehículos no aptos para el transporte de alimentos. Adicionalmente, en relación con los requerimientos conminatorios, para este periodo se enviaron los siguientes: - Requerimiento conminatorio #64 – Solicitud subsanación hallazgos en Instituciones Educativas, en séptimo ciclo de visitas PAE 2024 - con Código de envío B-301 - ABIERTO. - Requerimiento conminatorio #65 – Requerimiento hallazgos de evaluación física organoléptica del mes de noviembre - con Código de envío B-302 - CERRADO - Requerimiento conminatorio #66 – respuesta información código A-280 - con código de envío B-319 - CERRADO. También cabe mencionar que se reciben los soportes de las facturas del servicio de gas para 30 IE de la modalidad preparada en sitio, correspondientes a febrero, mediante el oficio A-346 del 19/03/2025, las cuales son conformes.
7. Responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, antes de control, Ministerio de Educación y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero se trasladó al contratista un derecho de petición relacionado con proveedores de leche del Programa en las vigencias del 2020 al 2024, que contestó con la información correspondiente.
8. Apoyar los procesos desarrollados por la Secretaría de Educación para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero el operador ha apoyado lo solicitado por la SED para el cumplimiento de la obligación y de lo establecido en el anexo de participación ciudadana de la resolución 0335 del 2021.
9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN.	Para el mes de enero-febrero de 2025, se presentaron 19 hallazgos relacionados a la variable de promoción de hábitos saludables (60 "En la institución educativa se promueven estilos de vida saludable a los titulares de derecho."), los cuales se encuentran consignados en el aplicativo PAE 2024 y se notificaron por medio del Requerimiento conminatorio #67 – Solicitud subsanación hallazgos en Instituciones Educativas, en ciclo de visitas 27 de enero – 27 de febrero 2025 PAE 2024, código B-349. Este requerimiento se encuentra pendiente de respuesta por parte del operador.
10. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.	En el período de este informe el operador atendió las visitas realizadas a comedores escolares y bodegas.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	
1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, desarrollando directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas, así como aquellas que directa o indirectamente sean necesarias para la correcta ejecución del objeto convenido.	A partir de las visitas realizadas a los puntos donde opera el programa, se ha observado cumplimiento del objeto del contrato. No se han recibido quejas, peticiones o reclamos sobre el servicio prestado. Además, se tiene registro del suministro de servicios en 121 I.E. durante enero – febrero de 2025.
2. No usar el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales o cualquier otro distinto a los fines establecidos para el cumplimiento de objeto del mismo.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, no se observó que el operador usara el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales o cualquier otro distinto a los fines establecidos para el cumplimiento de objeto de este.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

3. Presentar previo al inicio de ejecución del contrato, los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.	La Gobernación del Atlántico recepcionó y remitió a la interventoría documentación referente a la fase de alistamiento, los cuales fueron revisados posteriormente por la interventoría.
4. Constituir y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.	Se presentaron las garantías en las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta las modificaciones correspondientes a la última adición y prórroga del contrato de suministro.
5. Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones solicitadas en el proceso de selección.	A corte del presente informe, el contratista no ha suministrado la documentación completa del personal contratado para poder verificar si corresponde a los perfiles y a la cantidad de personal. Se reiteró solicitud de interventoría No. 13, código E-567, teniendo en cuenta que las subsanaciones documentales aportadas por el contratista fueron parciales y, a la fecha de corte de este informe, seguían pendientes las aprobaciones de ciertos perfiles del personal mínimo contemplado en el contrato de suministro. Sin embargo, en sesión de trabajo conjunto durante el mes de marzo, se acordó el envío prioritario de esta documentación por parte del contratista a la interventoría y se encuentra actualmente en verificación por parte de la interventoría.
6. Garantizar la contratación del personal necesario para cumplir con el objeto del contrato dentro de las condiciones de contratación establecidas en el marco legal laboral y cumplir con el pago oportuno de los salarios u honorarios y demás obligaciones relacionadas con la responsabilidad laboral.	En el Requerimiento #64 B- 301 "Solicitud subsanación hallazgos en IEs del séptimo ciclo de visitas" enviado al Operador el 31 de enero 2025 se indican los reportes de NO CUMPLE que se han evidenciado durante las visitas de interventoría a las IEs por ausencia de manipuladoras o personal de manipuladoras incompleto durante la entrega de raciones. Adicionalmente, en el Requerimiento #67 B-349 "Solicitud subsanación hallazgos en IEs del ciclo de visitas" (27 de enero al 27 de febrero 2025) enviado al Operador se indican los hallazgos de NO CUMPLE que se evidenciaron durante las visitas de interventoría a las IEs por el incumplimiento en el número de manipuladoras según lo estipulado en esta obligación. Mediante el oficio A-325 del 11 de marzo de 2025, el operador remite la liquidación de los aportes a parafiscales correspondientes al mes de febrero de 2025. En el documento se identifican observaciones que fueron gestionadas a través del oficio B-358 del 13/03/2025, las cuales fueron subsanadas de manera conforme en el A-364 del 31 de marzo. Adicionalmente, mediante el oficio A-329 del 12 de marzo del 2025, se registró la entrega de 66 soportes de pago de nómina sobre un total de 211, correspondientes a la segunda quincena de enero. No obstante, se detecta la ausencia de la certificación emitida por el Revisor Fiscal que acredite el registro contable de los pagos de nómina, así como la falta de evidencia de la transferencia electrónica a las cuentas de cada empleado contratado para el PAE.
7. Integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia. Art. 4 de la Ley 2042 de 2020.	En la respuesta A-329 del 12/03/2025, se evidencia que el porcentaje de manipuladores vinculados con hijos beneficiarios del programa es un 15%, porcentaje que resulta inferior a la obligación contractual que exige el 20%. Ante esta situación, el operador presentó un plan de acción sin metas claras ni cifras concretas para corregir el posible incumplimiento. Además, no se adjuntaron soportes que demostraran la gestión realizada ni las acciones implementadas durante el mes de operación para la contratación del personal. El operador envía un nuevo reporte a través del A-352 del 25/03/2025, relacionada con los manipuladores con hijos beneficiarios del programa en febrero, se identificó que, presuntamente, 59 beneficiarios reportados por el operador están incluidos en la focalización de dicho mes. Estos corresponden a hijos de 47 manipuladoras incorporadas en la nómina de febrero. Así, del total de 307 manipuladoras, el grupo con hijos beneficiarios del programa representa el 15,31%, reflejando un incremento del 0,33% en comparación con el reporte inicial de febrero.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

8. Realizar las actividades de alistamiento y preparación que permitan dar inicio a la prestación del servicio en la totalidad de sedes el primer día de ejecución contractual. En el marco de la fase de alistamiento el contratista deberá acreditar antes del inicio del suministro de raciones el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menú suministrado por la Secretaría de educación departamental, para 20 días en cada uno de los 5 grupos establecidos en la resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos, el análisis Debe registrar para cada alimento que compone el menú el nombre, la cantidad y el análisis nutricional (kilocalorías, proteínas, grasas, carbohidratos, calcio y Hierro).	El operador realizó actividades de alistamiento y preparación encaminadas a dar inicio al programa desde el primer día de ejecución.
9. Mantener durante la ejecución, la (s) bodega (s) de almacenamiento y embalaje de materias primas y complementos industrializados, de acuerdo a lo descrito en las condiciones técnicas establecidas en la Licitación Pública, que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de los procesos de forma continua y secuencial de acuerdo al número de raciones requeridas, la cual debe contener mínimo las áreas exigidas en las condiciones de participación técnicas y avaladas en el proceso, deben contar con concepto favorable o favorable con requerimiento vigente no superior a un año de la presentación de los documentos expedido por la Autoridad Sanitaria competente. Así mismo, no pueden ser utilizadas con fines diferentes al almacenamiento de alimentos ni se pueden realizar procesos de porcionado ni desposte de carnes o transformación de materias primas.	Durante las visitas a la bodega se verificó que ésta garantizara la prestación del servicio y el desarrollo de los procesos de forma continua y secuencial de acuerdo con el número de raciones requeridas, sin ser utilizada para fines diferentes al almacenamiento de alimentos, ni procesos de porcionado, ni desposte de carnes o transformación de materias primas, contando con el concepto favorable expedido con fecha del 15 de enero del 2025 por la Autoridad Sanitaria competente.
10. El contratista deberá contar con los siguientes planes y programas establecidos por la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021, en el Anexo técnico Calidad e Inocuidad, así como también los siguientes Programa de salud ocupacional para el personal de Bodega y de establecimientos educativos, f) Plan de contingencias frente a fallas en transporte, ausencia de personal manipulador y desviaciones en calidad y cantidad de materia prima para la ración industrializada, g) Programa control de calidad de materias primas en bodega y establecimientos educativos, definiendo puntos de control dentro del proceso, h) Programa de evaluación y seguimiento a proveedores.	El operador realizó actividades correspondientes a la fase de alistamiento y a la fecha se encuentran subsanadas todas las solicitudes realizadas en esta fase. Adicionalmente, se observa de manera reiterada el incumplimiento de las variables 36 y 36.1 del formato de verificación a instituciones educativas por falta de dotación y/o inadecuado uso del kit de pH y cloro, de tal forma que se han remitido reiteradas notificaciones al contratista, a pesar de subsanar los hallazgos se continúan presentando novedades en las visitas. A la fecha se encuentran requerimientos abiertos dada la ausencia de remisión de evidencias que soporten los planes de mejora ejecutados.
11. Entregar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, el programa de garantía de trazabilidad de las materias primas y el plan de rutas para la distribución de complementos y materias primas para la ración industrializada. Debe contener procedimientos, formatos de control y las estrategias del manejo sistemático de la información en bodega.	El operador realizó actividades correspondientes a la fase de alistamiento y, a la fecha, está cumpliendo normalmente en lo relacionado con el envío oportuno del plan de rutas y el informe de cumplimiento.
12. Ajustar en caso de ser requerido por la Supervisión o Interventoría del Programa los siguientes documentos en máximo en 3 días hábiles contados a partir de la solicitud, los siguientes planes y programas establecidos por la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021, en el Anexo técnico Calidad e Inocuidad, así como también los siguientes: Programa de salud ocupacional para el personal de Bodega y de establecimientos educativos, f) Plan de contingencias frente a fallas en transporte, ausencia de personal manipulador y desviaciones en calidad y cantidad de materia prima para la ración industrializada, g) Programa control de calidad de materias primas en bodega y establecimientos educativos, definiendo puntos de control dentro del proceso, h) Programa de evaluación y seguimiento a proveedores	El operador realizó las actividades correspondientes a la fase de alistamiento y a la fecha se encuentran subsanadas todas las solicitudes realizadas en esta fase relacionadas a esta obligación.
13. Dar estricto cumplimiento a las raciones y a los ciclos de menús aprobados. Cualquier necesidad intercambio debe ser informada a más tardar el día anterior (antes de las 10:00 a.m.) a la fecha de hacerse efectivo en campo, con el objetivo de que sea previamente aprobada por parte de la supervisión o interventoría del programa.	Durante el periodo del informe se presentaron 20 hallazgos relacionados a intercambios no autorizados, y 33 hallazgos relacionados a cumplimiento de raciones ("se cumple con los gramajes de las preparaciones y/o complementos industrializados según aplique"), los cuales se encuentran consignados en el aplicativo PAE 2024 y se notificaron por medio del Requerimiento conminatorio #67 – Solicitud subsanación hallazgos en Instituciones Educativas, en ciclo de visitas 27 de enero – 27 de febrero 2025 PAE 2024, código B-349, el cual se encuentra pendiente de respuesta por el operador. Con respecto a las pruebas físicas y organoléptica, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero se presentaron 4

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

	instituciones con incumplimientos de minuta: 2 instituciones por parte de intercambios no autorizados y otras 2 instituciones de alimento no entregado conforme al menú establecido en la minuta patrón. Actualmente, el requerimiento correspondiente a este periodo se encuentra en proceso de construcción por parte de la interventoría. Por lo demás, se ha dado cumplimiento al ciclo de menús aprobado.
14. Garantizar la entrega de materias primas según las raciones aprobadas e implementos de aseo mínimos de limpieza y desinfección definidos en los planes de saneamientos aprobados por la interventoría o supervisión, en las frecuencias y cantidades requeridas cumpliendo con el plan de rutas. Las rutas de distribución se deben realizar en horario hábil concertado con la Institución.	Durante los meses de enero-febrero 2025 se presentaron hallazgos de no prestación de servicios (EDIP) en IES modalidad RI sin conocimiento previo de la interventoría, los cuales fueron considerados como atribuibles al Operador y fueron reportados en el requerimiento por el octavo ciclo de visitas a IES. (27 enero al 27 de febrero) según documento Código B-349.
15. Garantizar que se cuente con el servicio de gas, en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red garantizar la compra de cilindro y suministro permanente, toda vez que sea necesario preparar en sitio.	Se ha garantizado el suministro permanente de gas.
16. Realizar la entrega de suministros e insumos a los establecimientos educativos en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos de la Resolución No. 2505 de 2004, Resolución No. 2674 de 2013, acorde con lo presentado en las condiciones de participación y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de vehículos suficientes, presentando antes del inicio de la prestación del servicio una propuesta suscrita de frecuencia de distribución de las raciones industrializadas, que garanticen la distribución diaria y la capacidad de distribución de cada vehículo.	Durante los meses de enero-febrero 2025 no se enviaron más requerimientos al Operador por este concepto debido a que los nuevos hallazgos se están reportando en la matriz de Plan de Mejora. Se remitió al operador la solicitud de información #26 B-339, el 25 de febrero de 2025, solicitando aclaración a los hallazgos evidenciados en la documentación de los vehículos utilizados y del personal que los operan dentro del proceso de distribución de alimentos para el contrato PAE Atlántico 2024 remitida a la interventoría el 27 de noviembre de 2024 con código A-259.
17. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas que permitan cumplir con el gramaje neto a suministrar teniendo en cuenta la parte comestible de cada alimento, conforme a las características y condiciones de madurez y con las condiciones de inocuidad y de calidad exigidas.	Durante el periodo del informe, se presentaron 33 hallazgos en las visitas a instituciones educativas relacionadas con el incumplimiento del gramaje. Estos hallazgos se consignaron en el Requerimiento conminatorio #67 – Solicitud subsanación hallazgos en Instituciones Educativas, en ciclo de visitas 27 de enero – 27 de febrero 2025 PAE 2024, código B-349. Este se encuentra pendiente de respuesta por el operador. Con respecto a las pruebas físicas y organolépticas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025 se programaron 86 visitas, de las cuales se realizaron 84. En este lapso, se identificaron hallazgos en 25 instituciones educativas relacionados con el incumplimiento del gramaje durante las evaluaciones físico-organolépticas Se realizó la recepción, revisión, seguimiento y verificación de la ejecución de los planes de ruta y el informe de cumplimiento enviados semanalmente por el Operador.
18. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas	Durante el periodo del presente informe no se han recibido nuevas respuestas frente a las últimas solicitudes realizadas en los requerimientos #20 y #31 relacionados a fichas técnicas, por lo que no se han subsanado las solicitudes realizadas desde el inicio de la operación por medio de estos documentos. Adicionalmente, se recibieron solicitudes de aprobación de fichas técnicas las cuales contaban con toda la documentación, por lo que se remitió correo de aprobación al operador.
19. Garantizar que todos los productos de alto riesgo en salud pública cumplan con lo definido por el INVIMA.	Durante los meses de enero y febrero de 2025 no se recibieron respuestas adicionales a los requerimientos abiertos relacionados a fichas técnicas, por lo que continúan vigentes las observaciones realizadas en el mes de noviembre.
20. Ejecutar las acciones preventivas para el control de vectores y aplicar métodos químicos en caso de evidenciar infestaciones que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por la Autoridad sanitaria competente.	Durante el octavo ciclo de visitas (27 enero al 27 febrero 2025) según documento B-349 se reportaron al Operador ocho (8) hallazgos por la presunta presencia de plagas en espacios de almacenamiento y comedores, los cuales fueron detectados durante las vistas de Interventoría a las IES.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

21. Implementar el Programa de mantenimiento y reposición de equipos de, realizando los arreglos en equipos que presenten fallas durante la ejecución de manera oportuna, con el fin de evitar inconvenientes en la implementación del Programa.	Se implementó el programa de mantenimiento y reposición de equipos.
22. Ejecutar el programa de salud ocupacional que permita garantizar el manejo en cuanto a la prevención y atención de riesgos y accidentes que puedan presentar el personal de bodega y en general el personal que se involucre para el desarrollo del programa en la modalidad de ración Industrializada). Se verificará que el mismo reporte acciones concretas de acuerdo con el riesgo en cada cargo y actividad, esto incluye el personal de bodega y sedes.	Se verificó documentalmente la ejecución del programa de salud ocupacional del personal que está involucrado en el desarrollo del programa en modalidad Ración Industrializada.
23. Ejecutar el plan de contingencias frente a situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del programa.	No se presentaron incumplimientos con respecto a esta obligación durante el mes de febrero de 2025. Sin embargo, cabe decir que, a la fecha, se presentan 20 requerimientos conminatorios en estado abierto, 13 solicitudes de interventoría en estado abierto, cuatro de las cuales están asociados a planes de mejora abiertos.
24. Solicitar autorización a la supervisión o interventoría, del cambio (en caso de requerirse por preparación in situ) de proveedores de carne y pollo y allegar los documentos que aseguren la idoneidad según lo definido por el INVIMA.	Durante los meses de enero y febrero de 2025 no se recibieron respuestas adicionales a los requerimientos abiertos relacionados a los proveedores de carne y pollo, por lo que continúan vigentes las observaciones realizadas en el mes de noviembre.
25. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan del Ministerio de Salud y Protección Social y en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos. Copia de estos documentos deben permanecer para su consulta desde el inicio del contrato en cada institución y en la sede administrativa del Operado.	En el Requerimiento #67 (B- 349) "Solicitud subsanación hallazgos en IEs del octavo ciclo de visitas" (27 de enero al 27 de febrero 2025) enviado al Operador se indican los hallazgos de NO CUMPLE que se evidenciaron durante las visitas de interventoría a las IEs por el incumplimiento de algunas manipuladoras en lo estipulado en esta obligación.
26. Permitir el ingreso de la entidad territorial de salud, supervisión, interventoría, a las Bodegas y/o Comedores para hacer el muestreo microbiológico de alimentos. La supervisión o Interventoría solicitarán el acompañamiento del Operador.	No se reportaron novedades frente a este tema durante la ejecución del muestreo microbiológico por parte de la interventoría realizado durante el mes de febrero.
27. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.	No se reportó personal manipulador cuyo estado de salud representara riesgos de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
28. Entregar al inicio del contrato, a todo el personal manipulador de alimentos, mínimo un (1) uniforme el cual deberá estar conformado por: Pantalón, Blusa, peto, delantal plástico, zapatos cerrados, gorro y tapabocas. Todos estos elementos deben ser de color blanco con el logo del Operador. Para validar el cumplimiento de esta obligación, se debe registrar en actas firmadas por la totalidad del personal manipulador la entrega de dotación, las reposiciones de dotación deberán garantizarse en un lapso no mayor a 4 meses atendiendo a lo establecido en el artículo 230 del código sustantivo del trabajo.	En el Requerimiento #67 (B- 349) "Solicitud subsanación hallazgos en IEs del octavo ciclo de visitas" correspondiente al periodo del 27 de enero al 27 de febrero de 2025 que se envió al Operador, se indican los hallazgos de NO CUMPLE que se evidenciaron durante las visitas de interventoría a las IEs por el incumplimiento de algunas manipuladoras en lo relacionado con el uso de la dotación completa según lo estipulado en esta obligación. El más reciente reporte de entregas se dotación que ha entregado el operador, corresponde a las actas de entrega del 26 de septiembre de 2024.
29. Atender los requerimientos y demás solicitudes que se generen en caso de presentarse ETA, cumpliendo con manual de atención a Enfermedades Transmitidas por Alimentos del Ministerio de Salud.	No se han presentado incumplimientos con respecto a esta obligación dado que no se reportó ningún presunto caso de ETA durante el mes de enero y febrero.
30. Informar al supervisor o Interventor y al rector de la Institución Educativa las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa.	El Operador envía cartas a los Rectores de las IEs para informar sobre condiciones de deterioro, fallas o daños detectados en la infraestructura de las instalaciones.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

31. Enviar copia de las actas de visita a bodega realizadas por la autoridad sanitaria (Secretaría de salud departamental, municipal o INVIMA), máximo al siguiente día hábil de ejecutada. Si se presentan hallazgos que representan riesgo deben ser informados de inmediato al supervisor o interventor si se evidencian en bodega (El mismo día).	El operador remitió dentro de los documentos de fase de alistamiento el acta de visita de la autoridad sanitaria emitida el 15 de enero del 2025 por la Secretaría Distrital de Salud.
32. Acatar las directrices del supervisor y/o interventoría del contrato en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales u olas invernales que impidan o afecten el normal desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de enero y febrero no se presentaron novedades de desastres naturales que impidieran la operación del PAE en el Departamento
33. Atender las visitas realizadas por el Ministerio de Educación, de Salud, la Supervisión o Interventoría y demás entes de control que requieran realizar verificación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo de manera oportuna las solicitudes o requerimientos del funcionario que realiza la visita y garantizando la entrega de información (Soportes, facturas, documentación del personal, contratos), en el alcance del contrato ejecutado.	El operador ha recibido todas las visitas realizadas por la interventoría atendiendo de manera oportuna las solicitudes o requerimientos del interventor que realiza la visita y garantizó la entrega de información en el alcance del contrato. El operador ha recibido las visitas realizadas por la interventoría, sin embargo, se persiste en la falta de raciones suficientes para realizar las pruebas organolépticas, pese a los reiterados compromisos presentados por el operador para el garantizar el cumplimiento
34. Dar respuesta oportuna y verificable máximo a los 5 (cinco) días hábiles a partir del recibo de los requerimientos y/o solicitudes realizadas por los entes de control, Interventoría, Supervisión, MEN y demás actores que participen en el PAE.	En el marco de las ejecuciones de las actividades para el mes de febrero, el operador dio respuesta a las solicitudes de interventoría. Sin embargo, se le ha recomendado estricto cumplimiento de los tiempos so pena de no incurrir en un incumplimiento. Cabe decir que, a la fecha, se presentan 20 requerimientos conminatorios en estado abierto, 13 solicitudes de interventoría en estado abierto, cuatro de las cuales están asociados a planes de mejora abiertos.
35. Mantener en la sede administrativa del Operador en medio físico o magnético los documentos por cada manipulador de alimentos, la cual debe contener los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y los contratos. Copia física de estos documentos debe estar disponible en el restaurante escolar de cada institución educativa donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos.	Durante la visita administrativa-financiera del 18 al 20 de marzo de 2025 se revisaron de manera aleatoria 49 contratos con los respectivos soportes del personal para los meses de enero y febrero, a su vez, 57 actas de entrega de dotación.
36. Informar a la entidad los cambios de personal administrativo presentado, con la debida justificación y asegurar que éstos cumplan con el perfil requerido. Estos cambios se deben informar de manera inmediata y se deben presentar las hojas de vida a la entidad para la respectiva aprobación.	Dado que no se ha presentado la documentación completa sobre el personal que cumple con los perfiles, no ha sido posible hacer seguimiento estricto a esta obligación.
37. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.	Durante las visitas a las instituciones educativas se ha evidenciado la señalización de las diferentes zonas del comedor escolar en material lavable y resistente.
38. Entregar en el Informe para pago a la supervisión o Interventoría la relación de raciones no entregadas y los recursos no ejecutados por este concepto a través de un consolidado, con la respectiva justificación por la cual se presentó la inejecución.	Durante el periodo de reporte, el operador suministra documentos de soporte de operación para el periodo de enero (primera parte del soporte documental) mediante código A-317 el 26 de febrero.
39. Participar en las mesas públicas y comités de alimentación escolar a los que cite el Departamento del Atlántico o la supervisión y/o Interventoría.	Durante las visitas de campo se ha validado la asistencia del operador a los comités de alimentación escolar por medio de las actas.
40. Entregar mensualmente a la supervisión o interventoría del programa los análisis microbiológicos realizados por el Proveedor a los componentes de alto riesgo en salud pública, como parte del análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.	Con el documento B-343 remitido al operador el 20 de febrero de 2025, se dio cierre de las respuestas A-281 y A-283 enviadas por el operador respecto a los microbiológicos de los meses de octubre y noviembre. Se encuentra por pendiente de respuesta la solicitud de interventoría referente a los microbiológicos de proveedores de enero.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

41. Presentar informe ejecutivo técnico, financiero y administrativo por cada periodo de pago o en el momento que se requiera.	El operador presenta el respectivo informe del mes de febrero, sin embargo, en dicho documento se asegura que se dio cumplimiento estricto al ciclo de menú, no obstante, como se deja consignado en esta matriz, se evidenciaron diversos intercambios no autorizados en las visitas a instituciones educativas y durante las evaluaciones físico-organolépticas realizadas por la interventoría. Adicionalmente, se remiten evidencias de actividades de hábitos saludables encaminadas al reciclaje y manutención de un entorno limpio; sin embargo, se recalca que estos soportes no son congruentes con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que se refiere en el contrato "9. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN" Por otra parte, en el informe no se reportan todas las modalidades de operación correspondientes al mes de febrero, lo que motivó la generación de la respectiva solicitud de información. A corte del presente informe, no ha sido atendida.
42. Hacer entrega al supervisor y/o Interventoría del contrato, los informes requeridos para la liquidación del mismo.	Esta obligación no aplica para el periodo reportado.
43. El Operador deberá contar con los vehículos necesarios para el transporte de la materia prima e insumos de aseo que cumplan con las normas establecidas para dicho transporte y que mínimo el 20% de vehículos cuente con sistema de conservación para garantizar el transporte de los alimentos de alto riesgo en salud Pública	Al mes de febrero 2025 continúan abiertos los siguientes requerimientos relacionados con la utilización de vehículos no autorizados para el transporte de alimentos por no cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad vigente para la ejecución de dicha actividad: #14, #36, #44 y #50. Durante el mes de febrero 2025 no se generaron más requerimientos por este motivo y los hallazgos detectados en las visitas de interventoría por transporte de alimentos en vehículos no aptos para el transporte de alimentos se continuarán reportando al Operador en los respectivos Planes de Mejora. Por medio del documento B-339 se solicitó al operador aclaración a los hallazgos evidenciados en la documentación suministrada en el documento A-259 respecto a todos los vehículos que se están utilizando en el programa PAE Atlántico 2024 y el personal que los opera. Al finalizar el mes de febrero 2025 la Interventoría continúa a la espera de un Plan de Mejora que debe presentar el Operador para subsanar el tema de la utilización de vehículos no aptos para el transporte de alimentos. Dicho plan de mejora deberá ser evaluado por la Interventoría y aprobado por la Gobernación para poder ser implementado.
44. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial aquellos encaminados a prevenir el contagio del coronavirus COVID -19	No aplica por culminación de la emergencia sanitaria por COVID19.
45. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de acuerdo con las necesidades reportadas por las instituciones educativas, el supervisor, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio (en el caso que se requiera).	Durante la visita de Interventoría realizada a la Bodega el 14 de noviembre 2024 se solicitó al personal del Operador suministrar para revisión la documentación de los equipos de refrigeración de las IEs y los soportes de los mantenimientos realizados a los mismos. Al respecto, la respuesta recibida fue que esos documentos no estaban disponibles en ese lugar pero que los iban a enviar, hecho que no se pudo constatar posteriormente. Con fecha 12 de noviembre 2024 se envió al Operador el documento B-258 "Solicitud listado de equipos de refrigeración, ubicación, estado actual y soporte de los mantenimientos efectuados. El Operador dio respuesta el 3 de diciembre (Código A-274) se revisó y se dio cierre con documento B-338 del 24 febrero 2025.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

46. Garantizar las existencias suficientes de equipos, menaje e implementos de aseo para la ejecución del programa. En el caso que se llegue a presentar equipos faltantes en las unidades aplicativas o comedores escolares, es responsabilidad del contratista asumir la reposición de estas (en el caso que se requiera).	Durante el periodo del informe se presentaron 9 hallazgos relacionados con la garantía de existencias de equipos, menaje e implementos de aseo suficientes (65 "El equipo y menaje con que cuenta el comedor escolar es suficiente para la atención de la totalidad de los beneficiarios"), los cuales se encuentran consignados en el aplicativo PAE 2024 y se notificaron por medio del Requerimiento conminatorio #67 – Solicitud subsanación hallazgos en Instituciones Educativas, en ciclo de visitas 27 de enero – 27 de febrero 2025 PAE 2024, código B-349. Esta solicitud se encuentra pendiente de respuesta por el operador.
47. Realizar muestreo microbiológico de la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo con la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina.	Con el documento B-343 remitido al operador el 20 de febrero de 2025, se dio cierre de las respuestas A-281 y A-283 enviadas por el operador respecto a los microbiológicos de los meses de octubre y noviembre. Se encuentra por pendiente de respuesta la solicitud de interventoría referente a los microbiológicos de proveedores de enero.
48. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, atendiendo a lo establecido en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y en un mínimo del 30% del total facturado mensualmente, en concordancia con la Ley 2046 de 2020, Decreto 248 de 2021 y en un 10% si el operador asumió el compromiso al momento de la presentación en este proceso de selección, atendiendo a lo establecido en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos.	A través del consecutivo A-346 del 19/03/2025, el operador envió informe y soportes de la compra local de enero y febrero de 2025. El porcentaje de compra local de alimentos es inferior al 30% para ambos meses.
49. Asumir los costos asociados al suministro de las raciones cuando se presenten problemas por contingencias o emergencias en el departamento que afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar.	El operador ha cumplido con la prestación del servicio.
50. Dotar de extintores contra incendios y botiquines a los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico.	Con código B-349 se envió al Operador el Requerimiento #67 "Solicitud subsanación hallazgos en Instituciones Educativas correspondiente al ciclo de visitas del 27 de enero al 27 de febrero" en el cual se relacionan los hallazgos detectados en las visitas de interventoría a las IEs en relación con la dotación de extintores y botiquines. En el Anexo 1 que forma parte del requerimiento #67 se relacionan las IEs en las cuales se detectaron 37 hallazgos de NO CUMPLE relacionados con los extintores por mal estado, falta de los mismos o recarga vencida y 186 hallazgos de NO CUMPLE relacionados con los botiquines por falta de los mismos, dotación incompleta o presencia de medicamentos con fecha vencida.
51. Realizar gestión ante la entidad competente, para la expedición de los conceptos sanitarios de los comedores escolares de las Instituciones Educativas del departamento.	El Operador suministró copia de las comunicaciones enviadas a la entidad competente para solicitar la expedición de los conceptos sanitarios.
52. Asumir el pago del servicio público de Gas Natural en las Instituciones educativas del departamento en las que se ejecute la modalidad de preparado en sitio que se genere durante el término de la ejecución del contrato.	Se reciben los soportes de las facturas del servicio de gas para 30 IE de la modalidad preparada en sitio, correspondientes a febrero, mediante el oficio A-346 del 19/03/2025, las cuales son conforme.
53. Contar con programa de calibración de equipos de medición, este debe guardar concordancia a lo establecido en el anexo técnico calidad e inocuidad de la resolución 00335 de 2021.	En la fase de alistamiento se verificó el respectivo programa de calibración de equipos y los certificados de calibración de básculas y termómetros expedidos por un organismo certificado por la ONAC. Sin embargo, en visita de interventoría realizada a la Bodega el 14 de noviembre no fue suministrada la respectiva documentación para poder realizar el seguimiento al programa y cronograma de calibraciones de los equipos de las Instituciones Educativas porque según informaron funcionarios del Operador, las carpetas no estaban disponibles en la Bodega y los estaban reuniendo para enviarlos posteriormente por correo, situación que no pudo ser evidenciada. Durante la visita referida se verificaron los certificados de calibración de ocho equipos de la bodega los cuales cumplieron con la norma.

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11-22

54. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen	En cuanto a la compra local, la información recibida del operador evidencia un porcentaje de compra local de alimentos inferior al 31%. Por otro lado, respecto a la contratación del personal mínimo requerido, se verificaron los aportes a parafiscales correspondientes a febrero (A-325 del 11/03/2025), los cuales se encuentran en cumplimiento.
55. De conformidad al Decreto 1860 de 2021, como señala el artículo 2.2.1.2.4.2.16., el Contratista debe destinar el cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior al 5%.	Se verificó el cumplimiento del porcentaje de contratación de población en situación de pobreza extrema u otras categorías establecidas en el Decreto 1860 de 2021. Como resultado, se concluye que esta obligación ha sido satisfecha.
56. Cumplir con los ofrecimientos adicionales realizados para la obtención de puntaje, durante la ejecución del contrato.	En documento con código A-061 el Operador envió respuesta al Requerimiento Conminatorio #11 (B-031) del 24-07-2024 suministrando la información correspondiente sobre adquisición de material adicional y dotación en bodega. En cuanto a la adquisición de equipos de refrigeración, no se conoce de nuevas adquisiciones por parte del Operador y los que se han entregado a las IEs corresponden a compras realizadas en contratos de años anteriores, 2022 y 2023. Mediante el consecutivo A-346 del 19/03/2025, el operador remitió el informe y los soportes de la compra local correspondientes a enero y febrero, evidenciándose que la adquisición de alimentos locales fue inferior al 20% para ambos meses.
57. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices impartidas por el Departamento del Atlántico y la supervisión y/o interventoría, que tengan relación con el objeto contractual.	En el marco de las ejecuciones de las actividades propias del contrato, esta interventoría elevó a la Entidad recomendación de sanción al operador, la cual a la fecha está en revisión por la secretaria jurídica para determinar la incidencia en el objeto del contrato.

NOTA: Se relacionan las actividades realizadas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

5. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el período objeto del presente informe no se presentaron novedades ni situaciones anormales, diferentes a las establecidas en este.

6. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

- Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
- Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
- Verificación y aprobación de los soportes documentales necesarios para el pago.

Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad con el servicio recibido.

Y todas las demás obligaciones del contrato establecidas en los Estudios Previos, Anexos, y el Manual de Contratación.

Cabe resaltar que en aquellos aspectos en los que se detectaron presuntos incumplimientos de parte del contratista, se emitió informe de presunto incumplimiento el 4 de marzo de 2025, según lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley

1.	 	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	2. VERSION	3. 001
			FECHA DE APROBACION	4. 2021-11- 22

789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, quien actúa en calidad de Interventor, deja constancia de que el contratista ejecutó el objeto del contrato conforme a lo señalado en este documento, y verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla, certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

7.1 ANEXO CONTROL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL (*)

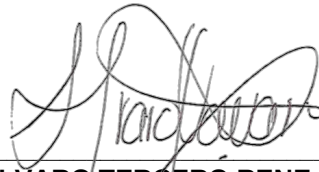
Se anexa certificación del Representante Legal y/o Revisor Fiscal del contratista en el que deja constancia de estar a paz y salvo en sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social.

Se firma en Barranquilla, a los 25 días del mes de abril de 2025.

|



WILSON ADARME JAIMES
Director interventoría PAE – UNAL
C.C. 91.068.411 de San Gil
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ALVARO TERCERO RENE NAVARRO
Representante Legal
C.C. 80.423.949 de Usaquén
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN N.P. S.A.

Elaboró: Coordinación general
Revisó: Equipo legal y asesor a la Dirección
Aprobó: Dirección

Fecha: 26 de marzo de 2025
Fecha: 02 de abril de 2025
Fecha: 25 de abril de 2025



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202400807

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE”.

1

NOMBRE DEL INTERVENTOR: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
NIT. 899.999.063-3

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra, **MARÍA ALEJANDRA GUZMAN PARDO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.221.478, quien en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, nombrada mediante Resolución No. 071 de 2022 y con Acta de Posesión No. 163 del 1 de octubre de 2022 expedida por la Universidad Nacional de Colombia, quien para los efectos actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 12120 de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, entre otras, el artículo 355 de la Constitución Nacional, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes

1. Que el Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la formación moral, intelectual y física de los educandos, ha venido aplicando distintas estrategias para aumentar los niveles de escolaridad en todas las zonas del Departamento, encontrando que unas de las principales fuentes de deserción es la falta de alimentación en los estudiantes.
2. Que la Constitución Nacional en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños la alimentación equilibrada y la educación, que la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que “Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados



especiales. **3.** Que el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y adolescencia” establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños y niñas y adolescentes del Sistema educativo. **4.** Que, en concordancia con lo descrito anteriormente, se han venido diseñando políticas que garanticen el servicio de alimentación escolar como estrategia de permanencia, a fin de permitir el acceso material al derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento del Atlántico, ya que su ausencia representa una barrera importante que incrementaría la deserción escolar. **5.** Que el Programa de Alimentación Escolar constituye un factor de protección y prevención de riesgo con relación a la limitación del aprendizaje y del rendimiento escolar, la disminución del presupuesto familiar, la inseguridad alimentaria y nutricional en situaciones de inestabilidad financiera, política y ambiental, las deficiencias nutricionales y las enfermedades crónicas no transmisibles. **6.** Que en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se estableció el traslado del Programa de Alimentación Escolar (PAE) desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional. El 9 septiembre de 2013 se inició el periodo de transición para hacer efectivo el mandato del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos”. Así entonces, el Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas, niños y adolescentes pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales. **7.** Que para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, operadores y todos los actores del programa. **8.** Que de acuerdo con el Numeral 1 del Artículo 2.3.10.2.1. del decreto 1852 de 2015 define el PAE como “1. Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables”. **9.** Que la Secretaría de Educación del Departamento de Atlántico, para garantizar la prestación oportuna del servicio del Programa de alimentación Escolar PAE, en cumplimiento al Decreto 1852 de 2015, en la vigencia 2024 adelantó el proceso de licitación pública LP-002-2024 para seleccionar el operador que ejecutará el programa en los municipios no certificados del Departamento. **10.** Que el anexo técnico administrativo y financiero de la resolución 00335 de 2021 en su numeral 3.6. establece que las entidades territoriales certificadas podrán hacer uso de cualquiera de los dos mecanismos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 211. **11.** Que, asimismo, el artículo 83 de la Ley 1474 dispone: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un



supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. **12.** Para garantizar en la vigencia 2024 las actividades de seguimiento al programa y teniendo en cuenta que es indispensable el monitoreo de la entrega de complementos alimentarios a niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento, a la Secretaría de Educación le corresponde vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual de acuerdo a lo previsto en las normas precitadas, por ello se requiere realizar Interventora técnica, administrativa, jurídica y financiera de las operaciones que suscriba la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico con base en los lineamientos técnico administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar establecidos por el Ministerio de Educación, Resolución No. 00335 de 2024, la normatividad aplicable por el Ministerio de la salud y protección social y las directrices y parámetros establecidos por la misma Secretaría de Educación. **13.** Que por lo anterior, el Departamento del Atlántico tiene la necesidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al contrato resultante del proceso de licitación pública LP-002-2024. **14.** Que en consideración a lo anterior y que el Departamento no cuenta con lo necesario para realizar el respectivo seguimiento, se hace necesario contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera a la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE, de tal manera que se garantice la realización de actividades de verificación, monitoreo, seguimiento y control a la ejecución, así como el cumplimiento de las obligaciones, términos y demás pactadas en los contratos de cada operación. **15.** Que es importante tener en cuenta que en el componente técnico requiere de una verificación detallada mediante la definición de estrategias de seguimiento y actividades de control in situ (visitas técnicas en sedes, visitas en bodega, verificación en rutas y visitas administrativas) las cuales deben ser definidas por muestras representativas que permitan verificar si se está cumpliendo con el objeto del contrato y si se avanza frente a las no conformidades que pudieren presentarse o evidenciarse en el marco del seguimiento, para lograr el cumplimiento de los estándares de calidad del Programa. **16.** Que ante la necesidad del departamento, se encontró que la facultad de ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, grupo de investigación SEPRO (Sociedad, Economía y productividad) de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, perteneciente a la facultad de ingeniería, en el año 2019 ejecutó el Convenio 251 de 2019 con el Ministerio de Educación Nacional, el cual tuvo por objeto el “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el



fortalecimiento de la gestión territorial y del esquema de monitoreo y control del programa de alimentación escolar”, mediante el cual se logró el monitoreo a la implementación del programa PAE en sedes educativas para 91 entidades territoriales, así como el fortalecimiento de la gestión institucional de dichas entidades para la implementación del programa a través de la identificación de situaciones críticas que afectan la operación territorial y la construcción de guías orientadoras para la implementación de acciones de control y mitigación, y asimismo, en el año 2020, 2021 y 2023 desarrolló la interventoría técnica, administrativa jurídica y financiera para el suministro de un complemento alimentario para los niños, niñas y adolescentes matriculados en jornada regular y única en los establecimientos educativos oficiales de los 20 municipios no certificados del departamento del atlántico, acorde con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar –PAE. **17.** Que dada la experticia con la que cuenta la Universidad Nacional, el Departamento del Atlántico requiere adelantar un proceso de contratación con dicho ente, para que a partir de su experiencia adelante y ejecute la: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE*, dadas sus calidades científicas, tecnológicas y técnicas, sumado a su experticia y capacidad para realizar consultorías como las que se pretende contratar por parte del Departamento. **18.** Que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario público y autónomo, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente e investigativo según lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 1210 de 1993, por lo que atendiendo los principios de la contratación estatal, el procedimiento de selección por contratación directa y teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones contenidos en la Circular Única de la Agencia Colombia Compra Eficiente, se consideró la idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y técnica de La Universidad Nacional de Colombia, así como la trayectoria y prestigio en la realización de consultorías y seguimientos al Programa de Alimentación Escolar, encontrándose viable la contratación con dicho ente oficial por medio de un contrato interadministrativo. **19.** Que, con el fin de amparar la presente contratación, la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental expidió, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400917 del 19 de abril de 2024. .- **20.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., mediante Resolución No. 00534 de fecha 22 de abril de 2024 expedida por el Secretario General, la administración departamental justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. **21.** Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo. **22.** Que el Secretario General se encuentra facultado por la delegación conferida mediante el Decreto No. 0021 de 2020 para celebrar contratos a nombre del Departamento. **23.** Que, con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA: PRIMERA. - OBJETO:

REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

5

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:

La Interventoría se adelantará en los componentes técnico, administrativo, jurídico y financiero al Programa de alimentación Escolar - PAE que desarrollen el o los operadores en cumplimiento de los contratos que se suscriban para tal fin. El interventor deberá vigilar la entrega del complemento alimentario en la cantidad, calidad e inocuidad estipulada para los estudiantes focalizados por la Secretaria de Educación en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, ello con el propósito de garantizar que los contratistas cumplan con la condiciones establecidas en los lineamientos técnico administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar establecidos por el Ministerio de Educación, Resolución No. 00335 de 2021, así como las recomendaciones y parámetros establecidos por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá un valor de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.135.725.577)**, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley. **PARÁGRAFO.-** El valor del presente contrato podrá ser adicionado mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración de EL INTERVENTOR por la ejecución de los recursos adicionales, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

EL DEPARTAMENTO cancelará a EL INTERVENTOR el valor del presente contrato de la siguiente manera: **A)** Un anticipo correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato con la firma y perfeccionamiento del contrato, previa entrega y verificación por parte del supervisor del equipo de trabajo, plan de visitas, mapa detallado de riesgos y póliza que ampare el mismo. El anticipo será amortizado en los siguientes pagos mediante deducciones así: primer pago 30%, segundo pago 30% tercer pago 20% cuarto pago 15% y quinto pago 5%, hasta la amortización total. Para el desembolso del anticipo se deberá anexar el correspondiente plan de inversión del anticipo. **B)** Un PRIMER PAGO correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato al mes de la firma del acta de inicio del contrato, previa entrega y verificación por parte del supervisor del informe de avance de las obligaciones en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (actas de visita, informe de seguimiento a los operadores, requerimientos, matrices control y hallazgos) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **C)** Un SEGUNDO PAGO correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato al mes de la firma del acta de inicio del contrato, previa entrega y verificación por parte del



supervisor del informe de avance de las obligaciones en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (actas de visita, informe de seguimiento a los operadores, requerimientos, matrices control y hallazgos) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **D) Un TERCER PAGO** correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato al segundo mes de la firma del acta de inicio del contrato, previa entrega y verificación por parte del supervisor del informe de avance de las obligaciones en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (actas de visita, informe de seguimiento a los operadores, requerimientos, matrices control y hallazgos) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **E) Un CUARTO PAGO** correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato al tercer mes de la firma del acta de inicio del contrato previa entrega y verificación por parte del supervisor del informe de avance de las obligaciones en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (actas de visita, informe de seguimiento a los operadores, requerimientos, matrices control y hallazgos) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **F) Un QUINTO PAGO** correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato al cuarto mes de la firma del acta de inicio del contrato previa entrega y verificación por parte del supervisor del informe de avance de las obligaciones en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes tales como (actas de visita, informe de seguimiento a los operadores, requerimientos, matrices control y hallazgos) y demás anexos que defina el supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **G) Un SEXTO Y ULTIMO PAGO** correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato al sexto mes de la firma del acta de inicio del contrato previa entrega y verificación por parte del supervisor del informe de avance de las obligaciones en la estructura concertada con la Entidad con los respectivos soportes, liquidación de los contratos y presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y acreditar el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de seis meses (6) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual estará sujeto al desarrollo de la operación del PAE en la vigencia 2024.

Nota: Atendiendo la vigencia del contrato objeto de esta interventoría, la vigencia del presente contrato de interventoría será de hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato será ejercida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, las señaladas en el estudio previo, la propuesta del INTERVENTOR, las establecidas en los manuales, planes, guías y procedimientos del DEPARTAMENTO, vigentes durante la ejecución del contrato y todas aquellas obligaciones que sin encontrarse contenidas en cada numeral, resulten aplicables técnicamente a las fases, el INTERVENTOR se obliga a las siguientes:

7

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

1.1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones y condiciones contractuales pactadas. 1.2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente aportante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal según corresponda. 1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 1.4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera, que la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 1.5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 1.6. Analizar y acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Educación, a través del supervisor. 1.7. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 1.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 1.9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 1.10. Constituir las garantías señaladas, en los términos del contrato, de conformidad con la ley. 1.11. Suscribir oportunamente el acta de inicio y de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el supervisor del contrato y el ordenador del gasto. 1.12. Presentar al supervisor designado los informes de ejecución del contrato, con la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación. 1.13. La Interventoría debe contratar al personal requerido para el desarrollo del objeto contractual. 1.14. La interventoría garantizará el desplazamiento, gastos de viaje y comunicaciones de cada uno de los interventores de campo dentro de los Municipios en donde se ejecute el PAE. 1.15. Pagar oportunamente los salarios u honorarios del personal que la Interventoría vincule o contrate para la ejecución del presente contrato. 1.16. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore para la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de documentos y registros propios del contratista. 1.17. Justificar en caso de que sea necesario efectuar ajustes y/o modificaciones que fueren necesarios dentro de la ejecución del Contrato objeto de Interventoría, en forma escrita y oportuna. 1.18. Proyectar y suscribir conjuntamente con la Secretaría de Educación, todas las actas necesarias en la ejecución del contrato, así como las respectivas actas de liquidación, de los contratos objeto de la Interventoría. 1.19. Solicitar a los operadores subsanar los inconvenientes que se presenten, así como informar oportunamente para la imposición de las multas a que haya lugar. 1.20. Iniciar, recibir, realizar el seguimiento y conceptuar sobre las situaciones que se presenten en la ejecución relacionadas con la interpretación de los pliegos de condiciones y para la interpretación de las cláusulas contractuales y sobre la imposición-



2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1 OBLIGACIONES FRENTE A LOS DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LOS CONTRATOS OBJETO DE INTERVENTORÍA:

2.1.1. Revisar, verificar y aprobar todos los documentos del operador correspondientes a la fase de alistamiento y ejecución de la operación del Programa de Alimentación Escolar. 2.1.2. El contratista deberá aprobar en la fase de planeación o de alistamiento los ajustes que se realicen en la estructura de costos del contrato objeto de seguimiento siempre que ello se realice con el fin de suscribir alguna modificación contractual.

8

2.2 OBLIGACIONES TÉCNICAS EN LA FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

2.2.1 Revisión de condiciones de funcionamiento y documentación de Bodega: Verificar la disponibilidad de la Bodega de almacenamiento de materias primas de los operadores, las cuales deben contar con Concepto higiénico sanitario favorable o favorable con observaciones, verificación documental de los siguientes requisitos: i) Relación de equipos y utensilios a utilizar en la operación en Bodega. ii) Entrega de dotación al personal manipulador de alimentos. iii) seguimiento a la ejecución del plan de rutas propuesto por los operadores. 2.2.2. Realizar seguimiento al cumplimiento de los operadores durante la fase de operación a los aspectos definidos por la Resolución 0335 de 2022 del Ministerio de Educación. 2.2.3. Condiciones higiénico sanitarias de Bodegas de almacenamiento o Centros de acopio y sedes educativas en donde se preste el servicio de alimentación Escolar de la entidad territorial certificada del Departamento del Atlántico. 2.2.4. Realizar el seguimiento frente al estado general de la infraestructura y funcionamiento de los equipos empleados en el servicio de alimentación. 2.2.5. Verificar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el recibo, almacenamiento, transformación y distribución de los alimentos; así como las condiciones de transporte desde el embalaje hasta la entrega en puntos. 2.2.6. Verificar el cumplimiento frente a la contratación de las manipuladoras de alimentos según el número definido en la resolución 0335 de 2022 para ración industrializada. 2.2.7. Verificar que los operadores entreguen los análisis microbiológicos según lo definido en la resolución 0335 de 2022. 2.2.8. Identificar los casos de atención prioritaria, hacer los reportes oportunos, las acciones, los respectivos requerimientos a que haya lugar y reporte en la herramienta definida, en la periodicidad según el protocolo que socialice la Entidad al inicio del contrato de Interventoría. 2.2.9. Atender las Preguntas, Quejas y Reclamos que realicen los diferentes actores del programa, realizar requerimientos a que haya lugar, presentar los conceptos en la estructura que defina la entidad y dar respuesta a los peticionarios oportunamente con los soportes del seguimiento de cada caso. Reportar en la herramienta que defina la entidad, el consolidado mensual de las PQRS recibidas. 2.2.10. Realizar las visitas técnicas a Bodega, sede administrativa y establecimientos educativos según el plan de visitas estructurado. 2.2.11. Recopilar semanalmente los informes de las nutricionistas del operador y consolidarlos en un informe quincenal, revisar el mismo y dar su recibido a satisfacción. 2.2.12. Verificar el cumplimiento del kárdex. 2.2.13. Atender de acuerdo al alcance de la Interventoría, los casos de posibles ETA enfermedades transmitidas por alimentos que se presente, realizar las visitas que sean necesarias, recopilar la información y presentar informe en la fecha que defina la entidad, con los soportes a que haya lugar. 2.2.14. Tomar muestras aleatorias según la solicitud del supervisor y realizar análisis microbiológicos de los alimentos, examen de frotis de manos a un manipulador de alimentos para evaluar hábitos higiénicos (después de lavadas), estudio de superficie a utensilios o equipos utilizados para el empaque, transporte y distribución de las raciones industrializadas (para evaluar procesos de lavado y desinfección) 2.2.15. Realizar requerimientos a los operadores y recomendar los descuentos y/o sanciones a que haya lugar, producto de todos los hallazgos que identifiquen en el componente técnico. 2.2.16.



Hacer seguimiento a los hallazgos identificados, verificar los planes de mejora presentados por los operadores, verificar la implementación de las acciones correctivas y solicitar las mejoras que se requieran estructurar e implementar para que las no conformidades se puedan subsanar y no se vuelvan a repetir. 2.2.17. Reportar la matriz de hallazgos con el estado de los mismos mensualmente, la cual debe ser actualizada periódicamente conforme se vayan cerrando las no conformidades. 2.2.18. Verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución 0335 de 2022 del Ministerio de Educación para todo el personal (Perfil, formación, cantidad) y documentación exigida en el documento de negociación y normatividad vigente. 2.2.19. Realizar encuestas de satisfacción a los beneficiarios del programa, según la muestra que se defina con la entidad, realizar el consolidado con el respectivo análisis en cada uno de los informes mensuales y la recomendación para la entidad según el resultado de las mismas. 2.2.20. Respecto de las raciones industrializadas, se auditarán a las empresas de alimentos que elaboran los alimentos, bodegas de almacenamiento y transporte, para verificar que cumplen con las buenas prácticas de manufactura, condiciones higiénicas sanitarias y manejo de alimentos establecidos en la resolución 2674 del 2.014. En los comedores se verificarán condiciones de almacenamiento, rotación y servicio. 2.2.21. Presentar en original y copias, informes de ejecución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de cada una de las visitas de interventoría, estos deben tener un capítulo especial de conclusiones y recomendaciones. 2.2.22. Llevar los registros de visitas a los comedores, bodegas, empresas productoras de alimentos (raciones industrializadas), transporte, revisión de minutas, evaluaciones antropométricas, encuestas de satisfacción a los niños y formatos de toma de muestras, serán presentados previamente al departamento técnico del PAE, para su revisión y aprobación. 2.2.23. Verificar la cobertura real del Programa de Alimentación Escolar, confrontando el listado de los niños beneficiados, con el suministrado por El Departamento Del Atlántico. 2.2.24. En el caso de detectar en las visitas casos graves de incumplimiento, estos se informarán en forma inmediata. 2.2.25. Verificar la idoneidad en salud de las manipuladoras para prestar sus servicios en producción y servicio de alimentos, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución 2674 del 2.013. Además, debe presentar constancia de la asistencia al Curso Básico de Manipulación de alimentos con una intensidad horaria de mínimo diez horas y un programa de capacitación continuada. 2.2.26. Efectuar un registro fotográfico de los hallazgos en cada una de las visitas, en el que se detalle: fecha, hora, sitio visitado y hallazgo.

2.3. OBLIGACIONES FRENTE AL SEGUIMIENTO DEL COMPONENTE NUTRICIONAL

2.3.1. Minuta Patrón: Verificar, por medio de un muestreo aleatorio, el cumplimiento de las porciones establecidas en el documento contractual de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0335 de 2022. 2.3.2. Procesos de Estandarización: Verificar las actividades que garanticen el cumplimiento del tamaño de las porciones y de la elaboración de los componentes y/o preparaciones en la modalidad de comida caliente. 2.3.3. Evaluación de características organolépticas: Determinar el cumplimiento de las características que presentan los componentes suministrados a la población escolar beneficiaria, en cuanto a color, olor, textura, apariencia y presentación final. 2.3.4. Cumplimiento al ciclo de menús: Evaluar el comportamiento del proveedor del suministro, frente al cumplimiento en la entrega de los menús definidos por la entidad.

2.4. OBLIGACIONES FRENTE AL SEGUIMIENTO A RUTAS:

2.4.1 Condiciones de los vehículos: Determinar que las condiciones de los vehículos cumplan con la normatividad vigente aplicable. Se verificará, entre otros aspectos, documentación que



certifique que el vehículo es apto para transportar alimentos, condiciones de higiene, uso de thermoking cuando sea aplicable, estado de elementos de embalaje. 2.4.2. Verificar el cumplimiento frente al número de vehículos que ofertaron los operadores en la etapa de alistamiento de su contrato. 2.4.3. Personal transportador: Documentación y uso de dotación acorde a la normatividad vigente. 2.4.4. Condiciones de transporte y entrega materias primas: Verificar que las materias correspondan con el ciclo de minutas, condiciones de calidad y cantidad de los productos, cumplimiento de la normatividad aplicable (Registros sanitarios, rotulado etc), cumplimiento de temperatura de transporte, ruteros, sedes por ruta, condiciones de entrega (Verificación de entrega de remisión etc)

2.5. OBLIGACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NOVEDADES, QUEJAS Y RECLAMOS:

2.5.1. Atender, tramitar y apoyar la solución efectiva de las novedades, quejas y reclamos reportados por cada uno de los actores del Programa que de manera directa o indirecta está vinculada con el desarrollo operativo del proyecto de alimentación escolar de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el alcance de la interventoría. 2.5.2. Realizar la recepción y apoyo en la proyección de respuestas a los requerimientos de información presentados por entes de control en el alcance de la interventoría.

2.6. OBLIGACIONES FRENTE A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS - CERTIFICACION DE PAGO:

2.6.1. Revisión de los informes técnicos, administrativos, financieros y legales que permitan certificar y verificar que los formatos de registro de las raciones alimentarias se encuentren debidamente diligenciados, validados por el Rector de la IED y que los registros diarios se ajusten a las cantidades autorizadas por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico. 2.6.2. Verificar que las novedades técnicas y administrativas presentadas en el suministro durante el periodo de certificación de pago cuenten con los soportes correspondientes. 2.6.3. Verificar el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando a ello haya lugar solicitando y validando para cada pago la presentación de una certificación al último día del mes anterior a la fecha de ejecución del periodo de pago, donde conste el cumplimiento de las condiciones de pago de los aportes antes mencionados. 2.6.4. Verificar y validar el contenido de los informes ejecutivos, financieros y administrativos por cada periodo de pago o en el momento que se requiera, presentando las observaciones al mismo y requiriendo los ajustes que se consideren necesarios. 2.6.5. Realizar los requerimientos a que haya lugar, producto del seguimiento financiero del contrato. 2.6.6. Proyectar los descuentos que se recomienden desde cada uno del componente se generen, en la aplicación estricta de lo definido por la entidad frente a las desviaciones de calidad que se presenten.

2.7. OBLIGACIONES PARA CONTROLAR EL ESTADO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS OBJETO DE SEGUIMIENTO:

2.7.1. En caso de requerirse adiciones contractuales de acuerdo a los horizontes de contratación establecidos por la Entidad, informar a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico los requerimientos presupuestales correspondientes. 2.7.2. Proyectar la reprogramación de pagos derivadas de las adiciones contractuales, con autorización de la Secretaría de Educación a través del supervisor. 2.7.3. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato, anexos técnicos, pliegos de condiciones, propuestas y toda la documentación que tenga relación con el contrato a intervenir



2.8. OBLIGACIONES FRENTE A INFORMES Y SOPORTES REGISTROS:

2.8.1. Verificar y validar el contenido de los informes ejecutivos, técnicos presentados por los Operadores por cada periodo de pago o en el momento que se requiera, presentando las observaciones al mismo y requiriendo los ajustes que se consideren necesarios. 2.8.2. Presentar copia en magnético de las actas de visita a bodega y establecimientos educativos de visitas de rutina y atención a PQRS. 2.8.3. Presentar los informes de los componentes técnico, financiero, administrativo o jurídico, que requiera la supervisión del contrato de Interventoría. 2.8.4. Cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a el contratista será discutido entre las partes con el fin de analizar su impacto.

2.9. OBLIGACION DE COMUNICACIÓN ENTRE PARTES INTERESADAS:

2.9.1. Mantener por escrito todas las recomendaciones y/o autorizaciones y/o consultas entre el Interventor y la Entidad, así como las respuestas, informes o solicitudes de los Operadores. 2.9.2. Atender, tramitar y resolver toda consulta de tipo técnico, jurídico, administrativo y financiero que haga la Secretaria de Educación en el marco del seguimiento al Programa de Alimentación Escolar. 2.9.3. Asistir a las reuniones con la Entidad para hacer seguimiento al estado de los contratos cuando se requiera. 2.9.4. Remitir copia a la Entidad de los actos y decisiones relevantes adoptadas por el interventor y los Operadores contratados para el suministro de complementos alimentarios. 2.9.5. Radicación de todas las comunicaciones oficiales recibidas y enviadas con número consecutivo, que deben reposar en la carpeta de los contratos. 2.9.6. Seguimiento y verificación del trámite y respuestas a las solicitudes recibidas.

2.10. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE JURIDICO:

2.10.1. Velar por que las obligaciones resultantes de los pliegos de condiciones, propuesta y contrato se desarrollen dentro de los plazos, montos y calidad exigidos, verificando si es aplicable; la vigencia de las garantías, viabilidad de modificaciones y adiciones, suscripción de actas entre las partes y en el caso que se requiera se informará a la Entidad del incumplimiento de los Operadores de suministro de complementos alimentarios y se recomendará la aplicación de sanciones, discriminando las razones que tiene para ello y las pruebas que la respaldan, actividades que serán desarrolladas únicamente por el plazo pactado contractualmente, dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y a su terminación se realizará el empalme pertinente con la Entidad. 2.10.2. Realizar los requerimientos de surjan de cada uno de los componentes, producto del seguimiento a las obligaciones de los contratos objeto de Interventoría, analizar las respuestas y conceptualizar hasta el cierre definitivo de los hallazgos. 2.10.3. Advertir a la Entidad de los riesgos que puedan afectar la ejecución de los contratos objeto de interventoría, recomendando las acciones a seguir. 2.10.4. Emitir los conceptos que sean solicitados por parte del supervisor del contrato. 2.10.5. Realizar las recomendaciones respecto a prórrogas y/o adiciones de los contratos. 2.10.6. Suscribir las actas correspondientes, en especial, actas de inicio, de finalización, de liquidación y de cierre, según corresponda. 2.10.7. Informar a la dependencia correspondiente, frente a posibles incumplimientos en el contrato objeto de seguimiento y adelantar los trámites y procedimientos correspondientes conforme los manuales y directrices dispuestas por parte del Departamento del Atlántico.

2.11. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA



2.11.1. Disponer del recurso humano necesario para cumplir a cabalidad con las actividades que se establezcan en el presente documento, asegurando la contratación del personal en un plazo no mayor a 15 días calendario desde la firma del acta de inicio. 2.11.2. Contratar el personal mínimo requerido para cumplir con el objeto del contrato dentro de las condiciones de contratación establecidas en el marco legal laboral y cumplir con el pago oportuno de los salarios u honorarios según las tipologías contractuales permitidas por la ley. 2.11.3. Capacitar a todo el personal sobre las actividades propias del ejercicio de Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica y manejo de sistemas de información, dentro de los 15 días calendario siguientes a la firma de acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. 2.11.4. Cada vez que se realice el cambio de personal deberá ser informado a la entidad de manera inmediata, con la hoja de vida y sus respectivos soportes. 2.11.5. Garantizar que el personal vinculado al proyecto guarde estricta confidencialidad de la información que haga parte del proceso. 2.11.6. El Contratista deberá presentar el siguiente equipo de trabajo para la ejecución del Proyecto (ver estudio previo y propuesta).

PARÁGRAFO: El personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, salvo causas de fuerza mayor aprobadas previamente por la Secretaría de Educación. Si se realiza un cambio sin el aval de la Entidad, se realizará un descuento de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes en cada mes que se evidencie dicha situación y por cada profesional cambiado sin autorización.

2. 12 OBLIGACIONES RESPECTO A LABORATORIOS

El contratista deberá contar con disponibilidad o subcontratar con un laboratorio para la realización de las muestras que sean solicitadas por parte del supervisor del contrato, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones: **2.12.1.** Debe tener certificación del Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente – SSOA para Contratistas – RUC o el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) o afines (Certificaciones que tienen por objeto demostrar la idoneidad en cuanto a las condiciones de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el lugar de trabajo) con porcentaje de cumplimiento mínimo del 60%, expedida por la entidad competente para lo que debe aportar la licencia, resolución o el documento que pruebe dicha competencia. **2.12.2.** El contratista deberá garantizar que las muestras no podrán superar un término de 12 horas desde que son tomadas hasta que sean recibidas en el laboratorio y deberá garantizar la custodia, en adecuadas condiciones, de las mismas, para poder cumplir con los tiempos de espera que preserven la integridad de las muestras, permitiendo obtener resultados confiables y precisos. La responsabilidad de las condiciones y validez de las mismas debe ser asumidas por las personas responsables del muestreo, de la conservación y el transporte de las muestras. Las técnicas de recolección y preservación de las muestras tienen una gran importancia, debido a la necesidad de verificar la precisión, exactitud y representatividad de los datos que resulten de los análisis.

2.13. OBLIGACION DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORIA

2.13.1. Realizar el cierre y proyectar las actas de liquidación de los contratos objeto de seguimiento. **2.13.2.** Realizar el seguimiento hasta el cierre definitivo de los hallazgos para lo cual deberá realizar requerimientos a los Operadores oportunamente y seguimiento a la presentación de los planes de mejora y acciones correctivas hasta el cierre del 100 % de las no



conformidades en cada uno de las componentes evidenciadas durante la ejecución del contrato de Interventoría. **2.13.3.** Presentar informe final de seguimiento del contrato intervenido.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO estará obligado a:

1. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el INTERVENTOR en los términos previstos en este contrato. 2. Suscribir -conjuntamente con el INTERVENTOR- las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato. 3. Solicitar al INTERVENTOR la información que las autoridades de control y vigilancia que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR. 6. Brindar la información requerida para que el INTERVENTOR pueda desarrollar el objeto de este contrato.

13

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL INTERVENTOR.

EL INTERVENTOR, declara lo siguiente: 1.- que conoce y consultó los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico; 2.- Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; 3.- que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; 4.- que acepta la asignación de riesgos y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; 5.- que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; 6.- que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; 7.- que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; 8.- que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; 9.- que recibió documentos que requiere para la ejecución del presente contrato; 10.- que cuando presente solicitudes EL DEPARTAMENTO, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; 11.- que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; 12.- que conoce las condiciones climáticas, de ubicación, de seguridad y del entorno en que se desarrollará el objeto del contrato; 13.- que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y 14.- que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:

EL INTERVENTOR se obliga a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO las siguientes garantías. 1. GARANTÍA ÚNICA, la cual se deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Los siguientes amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de suscripción del contrato, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento incluyendo el pago de la cláusula penal y las multas que le sea impuestas: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato por un valor equivalente al 5 % del valor del contrato,



con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. c) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por un monto igual al cien por ciento (100%) del valor dado en anticipo el contrato, y con una vigencia hasta la liquidación del contrato. 2) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar EL INTERVENTOR, los ASEGURADOS deben ser: EL DEPARTAMENTO y EL INTERVENTOR; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: EL DEPARTAMENTO y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. El valor de esta garantía debe ser equivalente a 300 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. El INTERVENTOR deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. En todo caso es obligación de EL INTERVENTOR mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, EL INTERVENTOR deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL INTERVENTOR el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los presupuestos sean reformulados y/o actualizado, EL INTERVENTOR efectuará la respectiva modificación a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse y presentarse para aprobación del DEPARTAMENTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de recibo final o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al INTERVENTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Modificación y vigencia de las garantías. Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prórrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual. Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados. EL INTERVENTOR deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando este se vea afectado por la declaración de siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del INTERVENTOR. PARÁGRAFO TERCERO.- Seguros adicionales a cargo del INTERVENTOR. El INTERVENTOR asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños a



sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del presente Contrato, o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el INTERVENTOR para la ejecución de este Contrato, causados por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato, para cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. PARÁGRAFO CUARTO. - Los porcentajes y las vigencias de las garantías válidas serán las establecidas en el presente clausulado, es decir, si existen discrepancias entre los porcentajes, valores y vigencias aseguradas entre el presente clausulado y lo consignado en la plataforma SECOP II, prevalecerá lo consignado en el presente documento.

15

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Los compromisos de pago establecidos por EL DEPARTAMENTO en el presente contrato, serán cancelados con cargo a la celebración del presente contrato se cuenta amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal número No. 202400917 de fecha 19 de abril de 2024 por valor de \$ 3.135.725.577,50.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Son obligaciones del supervisor del contrato: 1) Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del contrato, si hay lugar a ellas. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Adelantar el trámite para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación, en caso de que haya lugar a ellas. 5) Las demás que se deriven del contrato y que sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y se sujeta a las reglas de la contratación previstas en el Decreto 1082 de 2015. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías exigidas en el clausulado de este contrato. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. En materia de publicación este contrato se rige por lo dispuesto en el art 223 del Decreto 0019 de 2012. PARAGRAFO: El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO y el personal que llegare a vincular o contratar EL INTERVENTOR, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a EL DEPARTAMENTO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS Y SANCIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Interventor y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de



incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el interventor en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El Interventor manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el interventor conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

16

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del INTERVENTOR, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al INTERVENTOR, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del INTERVENTOR, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del INTERVENTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el INTERVENTOR y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -LIQUIDACIÓN



El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

17

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. También se podrá suspender el presente contrato por la materialización de eventos eximentes de responsabilidad declarados en el contrato de obra y que ameriten la suspensión del contrato de interventoría

El contrato también se podrá suspender por las circunstancias previstas en las presentes estipulaciones y en la matriz de riesgos. El acta de suspensión deberá ser suscrita por el INTERVENTOR y el supervisor, el CONTRATISTA y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no serán ejecutadas. Una vez culminado el término establecido en el acta de suspensión se entenderá automáticamente reiniciado el plazo del contrato sin necesidad de suscribir documento alguno, salvo en el evento de que opere la reiniciación con antelación a la fecha anteriormente prevista, evento en el cual se suscribirá el acta de reinicio correspondiente. En este sentido, una vez reiniciado el plazo del contrato el CONTRATISTA deberá realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA VIGESIMA. - PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:

Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo, deben estar afiliados por parte de EL INTERVENTOR, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). Asimismo, se deberá dar cumplimiento de las normas del sistema de seguridad social respecto de los contratistas vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:

EL INTERVENTOR será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos



originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL INTERVENTOR será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía a EL INTERVENTOR o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, EDUBAR deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. PARÁGRAFO: El INTERVENTOR se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del EL DEPARTAMENTO o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del INTERVENTOR que no reúnan tales requisitos profesionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:

Aunque el contrato se ejecutará en todo el territorio del Departamento del Atlántico, para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN:

EL INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión.

19

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: a) Los documentos y propuesta aportados por EL INTERVENTOR, b) Estudios Previos, Análisis del Sector Económico.

Proyectó: Juan Gabriel Arrieta/Secretaría General

Revisó: Gustavo Miranda Pedraza / Asesor Externo Secretaría General

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.6243104

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

2 días de tiempo transcurrido (22/04/2024 8:47:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

202400807

Objeto del contrato

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

Tipo de Contrato

Otro

¿Asociado a otro contrato?

☐Sí☒No

Duración del contrato

6 Meses

Fecha de inicio de contrato

Fecha de terminación del contrato

21/10/2024 12:00 PM

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☒Sí☐No

Fecha de inicio de liquidación

1/01/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha fin de liquidación

30/04/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Obligaciones Ambientales

☐Sí☒No

Obligaciones pos consumo

☐Sí☒No

Reversión

☐Sí☒No

Información de la Entidad Estatal contratante



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

COLOMBIA, Barranquilla

★★★★★

0 Recomendación(es)

☐

Información del Proveedor contratista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Número de documento 899999063

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO

Fecha de aprobación: 24/04/2024 3:14:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Pedro Juan Lemus Navarro

Fecha de aprobación: 25/04/2024 8:15:52 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por

☐Sí☒No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

el Decreto 248 de 2021?

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 ☐ Sí ☒ No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐ Sí ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6243104
Proveedor UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CL 40 45 46
Ubicación CO-ATL-08001 - Barranquilla
País COLOMBIA
Departamento Atlántico
Municipio Barranquilla
Dirección CL 40 45 46
Código postal 080003

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Calle 40 45-46	COLOMBIA > Atlántico > Barranquilla

1	CO1.PCONTR.6243104
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
3.135.725.577,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80101600	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	1,00	VG	3.135.725.577,00	3.135.725.577,00	3.135.725.577,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 17 horas de tiempo transcurrido (24/04/2024 3:14:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐ CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.pdf	CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto		 Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor		 Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		 Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
--------------------	----------------------	---	---------------------	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

☐ Sí ☒ No *

Destinación del gasto

Inversión

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

☐ Sí ☒ No *

Sistema General de Participaciones - SGP

☐ Sí ☒ No *

Sistema General de Regalías - SGR

☐ Sí ☒ No *

Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)

☐ Sí ☒ No *

Recursos de Crédito

☐ Sí ☒ No *

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)

☒ Sí ☐ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

3.135.725.577

Total

3.135.725.577

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☒ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	202400917	CDP	No validado	3.135.725.577 COP	3.135.725.577 COP	02-03-02-02- Editar

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer 3.135.725.577 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -